



0563 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0093984-2013 y el Informe N° 1003-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre de 2012, la Señora Carmen del Pilar Lozada Ocharán, propietaria de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Niños Sonrientes" solicitó el reconocimiento de la Licenciada en Educación Especial, Vaneza Prescilla Urueta Lozada, como Directora de la referida Institución Educativa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001032-2013-DRELM, de fecha 27 de marzo de 2013, notificada con fecha 03 de mayo de 2013, se declaró improcedente el reconocimiento solicitado, por cuanto de acuerdo con el Informe N° 191-2013-ER-UGI-DRELM, la Licenciada Vaneza Prescilla Urueta Lozada no cuenta con Título Profesional en la modalidad de Educación Básica Regular, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED; motivo por el cual, con fecha 09 de mayo de 2013, dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la propietaria de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Niños Sonrientes", interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral Regional;

Que, la recurrente contradice el fundamento de la referida Resolución manifestando que el procedimiento denominado: "Cambio de Director de Institución Educativa de Gestión Privada: Educación Básica Regular – Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa", a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, publicado por disposición de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED, establece como requisito la acreditación de la experiencia por cinco (05) años como mínimo;

Que, al respecto, de acuerdo con el referido requisito, se debe presentar el documento que acredite experiencia por cinco (05) años como mínimo en la modalidad educativa; y conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, son modalidades de la Educación Básica, la Educación Básica Regular y la Educación Básica Alternativa, por lo que, la propietaria de la Institución Educativa Privada "Niños Sonrientes" debió presentar el documento que acreditara que la Licenciada Vaneza Prescilla Urueta Lozada tiene experiencia por cinco (05) años como mínimo en la modalidad de Educación Básica Regular;

Que, al respecto obra en el expediente copia de la Resolución Directoral Regional N° 00038-2007-DRELM, de fecha 23 de enero de 2007, cuyo artículo 2 reconoce a la Licenciada Vaneza Prescilla Urueta Lozada, con Título de Licenciada en Educación Especial, Especialidad: Disturbios en la Comunicación, con Registro N° 88125-P-DDOO y experiencia docente, a partir del mes de marzo 2007 al 31 de diciembre de 2009; así como, la copia de un Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, de fecha 23 de mayo de 2012, que suscriben de una parte la propietaria de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Niños Sonrientes", y de la otra parte, la Licenciada Vaneza Prescilla Urueta Lozada, por el cual, se acuerda que la referida Licenciada se desempeñará como Directora de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Niños Sonrientes", y se establece la duración del referido Contrato en 05 años, iniciándose el 01 de enero de 2010 y que concluirá el 31 de diciembre del 2015;



Que, de acuerdo con la citada Resolución y el referido Contrato, la propietaria de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Niños Sonrientes", habría cumplido con presentar los documentos que acreditan la experiencia de la Licenciada Vaneza Prescilla Urueta Lozada, adquirida por su desempeño como Directora de la referida Institución Educativa durante más de cinco años en la modalidad de Educación Básica Regular, a partir del mes de marzo de 2007, hasta la fecha;

Que, sin embargo, el literal b) del artículo 33 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, establece como uno de los requisitos básicos para ser director de una institución Educativa, experiencia docente de cinco años como mínimo;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el desempeño docente comprendería el desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 12 de la referida Ley, las funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, están comprendidas en el área de gestión pedagógica; en tanto que, de acuerdo con el literal b) del mismo artículo, el director de institución educativa está comprendido en el área de gestión institucional, por lo que no correspondería al desempeño docente; y por lo tanto, la experiencia acreditada de la Licenciada Vaneza Prescilla Urueta Lozada no equivaldría a experiencia docente; y en consecuencia, no cumpliría con uno de los requisitos básicos establecido por el literal b) del artículo 33 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, para ser director de una institución Educativa Privada;

Que, por los fundamentos expuestos corresponderá desestimar el recurso de apelación interpuesto por la propietaria de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Niños Sonrientes", contra la Resolución Directoral Regional N° 001032-2013-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la propietaria de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Niños Sonrientes", contra la Resolución Directoral Regional N° 001032-2013-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación